

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Penal**

**AUTO**

**CAUSA ESPECIAL**

**Nº de Recurso:**20371/2016

**Fallo/Acuerdo:**

**Procedencia:** Juzgado de Instrucción núm. 18 de Valencia

**Fecha Auto:** 12/09/2016

**Ponente Excmo. Sr. D.:** Manuel Marchena Gómez

**Secretaría de Sala:** Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

**Escrito por:** FGR

**Causa Especial**

*Recurso N°: 20371/2016*

*Ponente Excmo. Sr. D.:* Manuel Marchena Gómez

*Secretaría de Sala:* Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

***TRIBUNAL SUPREMO***  
***Sala de lo Penal***

***AUTO***

***Excmos. Sres.:***

**D. Manuel Marchena Gómez**  
**D. José Ramón Soriano Soriano**  
**D. José Manuel Maza Martín**  
**D. Francisco Monterde Ferrer**  
**D<sup>a</sup>. Ana María Ferrer García**

En la Villa de Madrid, a doce de Septiembre de dos mil dieciséis.

**I. HECHOS**

1.- Con fecha 22 de abril de 2016, se recibió en el Registro General de este Tribunal *exposición razonada* de fecha 21 de abril de 2016, emitida en las Diligencias Previas núm. 881/2015 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Valencia –pieza separada A-, junto con testimonio de las actuaciones seguidas, entre otros, contra Dña María Rita Barberá Nolla.

2.- Formado Rollo en esta Sala y registrado con el núm. 3/20371/2016, por providencia de 26 de abril de 2016 se designó Ponente para conocer de la presente causa y conforme al turno previamente establecido al Magistrado Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez y se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal para que informara sobre la competencia y contenido de la exposición recibida.

3.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 27 de julio de 2016, por el que interesó la incoación de diligencias previas para la investigación de los hechos y que se designara Magistrado instructor de la causa según el turno correspondiente.

4.- En la presente causa ha quedado acreditado que DÑA MARÍA RITA BARBERÁ NOLLA es senadora en la XII legislatura.

5.- Por providencia de 8 de septiembre de 2016 se acordó que pasaran las actuaciones al Magistrado ponente para que propusiera a la Sala la resolución que corresponda.

## II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1.- En la *exposición razonada* remitida a esta Sala se hace referencia a la participación en hechos que pudieran ser delictivos de distintas personas, entre las que se encuentra DÑA MARÍA RITA BARBERÁ NOLLA, que ostenta la condición de Senadora en la presente legislatura. Lo cual determina la competencia de esta Sala conforme al artículo 71.3 de la Constitución y 57.1.2º de la LOPJ.

2.- En este momento procesal, de acuerdo con la doctrina reiterada de esta Sala, corresponde a la misma, exclusivamente, verificar si en la *exposición* que le ha sido remitida se consignan hechos que, según una valoración muy provisional, pudieran ser delictivos, y si existen indicios consistentes o, dicho de otra forma, principios de prueba de la participación en ellos de la personas aforada. Tal como se decía, entre otros, en el Auto de 25 de mayo de 2016 – causa especial núm. 20.249/2016- o en el Auto de 13 de noviembre de 2014 –

causa especial núm. 20619/2014-, citando el ATS de 2 de octubre de 2013 – causa especial núm. 20429/2013- “basta la posibilidad razonable de que los hechos que describe la exposición razonada, justificando la imputación, hayan ocurrido, para que proceda la apertura de la fase de investigación que conste los elementos necesarios para determinar la concurrencia o no del comportamiento delictivo que en aquélla se indica”.

Según la *exposición razonada*, en el curso de una investigación sobre determinadas irregularidades en la contratación pública en el ámbito de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Valencia y de la Diputación Provincial de Valencia, así como en el de la empresa pública IMELSA y la empresa CIEGSA -dependiente de la Generalitat Valenciana-, se tuvo conocimiento de una conversación telefónica –cuya interceptación, escucha y grabación había sido autorizada judicialmente-, según la cual, se habría realizado un donativo mediante transferencia bancaria a una cuenta del Grupo Popular del Ayuntamiento de Valencia, a cambio del que se habrían recibido, en efectivo, dos billetes de 500 euros. En la conversación en cuestión se hace referencia a la Secretaria del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Valencia como la persona que habría entregado estos billetes. Asimismo se cita a Dña María Rita Barberá, entonces alcaldesa de Valencia, si bien no se hace con respecto a ella ninguna imputación concreta.

Realizadas las investigaciones pertinentes, continúa la citada exposición, se pudo comprobar, en virtud de los oportunos mandamientos judiciales, que, en una cuenta del Banco Sabadell abierta a nombre del Grupo Municipal del Partido Popular en Valencia, se habrían realizado determinadas aportaciones, en su mayor parte mediante transferencias y en otros casos mediante imposiciones en efectivo. Estas aportaciones, por importe de 1.000 euros, habrían sido realizadas, entre los días 23 de marzo y 16 de abril de 2015, por cincuenta personas, todas ellas vinculadas al Grupo Municipal Popular o al propio partido, entre ellas la persona aforada.

Se comprobó igualmente que en las cuentas bancarias origen de alguna de estas transferencias se habían recibido, en la misma fecha o en fechas

inmediatas, el ingreso de cantidades en metálico o mediante traspaso de otras cuentas, por diez de las personas investigadas. En tres de los casos el importe ingresado era de 1000 euros; en otros ligeramente inferior; y en otros superior, pero compatible con la mecánica comisiva.

Tras exponerse otras diligencias practicadas para la investigación de estos hechos, se concluye lo siguiente en la *exposición razonada* remitida a esta Sala:

*«Este instructor trata de estructurar la investigación alrededor de dos elementos: La mecánica comisiva, y el origen del supuesto dinero blanqueado.*

*En cuanto a la primera, de lo ya expuesto se deduce su simplicidad, dado que lo que se investiga es si bajo la cobertura de esas aportaciones de 1.000 euros que todos los investigados reconocen haber efectuado, se ocultaba el afloramiento de un dinero en efectivo en poder de algún responsable o responsables del Grupo Popular; señaladamente, de la Secretaria del Grupo, la investigada María del Carmen García-Fuster, que era la persona que operaba de facto con las dos cuentas bancarias conocidas abiertas a nombre de dicho Grupo, en especial, la abierta en el Banco de Sabadell. Los indicios principales de esa operativa son, como se ha dicho, el reconocimiento de la misma por dos investigados y el testimonio de cuatro testigos. Además, como se expone en el escrito de Fiscalía, existe un anónimo remitido a la Delegación Provincial de la Fiscalía Anticorrupción. Por este instructor se está tratando además de aclarar el origen de los ingresos efectuados por determinados investigados en la misma fecha o en fechas inmediatas en cuentas de su titularidad.*

*Se trata también de discernir las circunstancias relativas a la decisión de efectuar esas aportaciones en el ámbito del denominado Comité de Campaña.*

*En cuanto al origen del supuesto dinero, blanqueado, la investigación es más compleja, por la propia naturaleza, opaca, de ese dinero presuntamente aflorado. Ciertamente, la presunta naturaleza delictiva de comisiones o mordidas en el ámbito de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Valencia que se investigan en la causa principal son muy anteriores en el*

*tiempo. A pesar de ello, del examen de la cuenta bancaria investigada del Banco de Sabadell, según la libreta de anotaciones que llevaba personalmente la investigada María del Carmen García-Fuster, se evidencia, ya desde el año de 2001, la existencia de determinados ingresos en efectivo que anotaba como "C GP" y "CyA" por importe que en conjunto superan los 200.000 euros, y respecto de los cuales la investigada en su declaración sólo ha aclarado que esa anotación se corresponde a "colaboradores y allegados" no queriendo desvelar ni el origen concreto de ese dinero ni la identidad de la persona que se lo hacía llegar. Ese dato es significativo en la medida en que, de esos ingresos, en el año 2003 se recogen cinco de 11.000 euros de enero a mayo. Y de noviembre de 2010 a mayo de 2011 cuatro de 29.000 euros y uno de 28.500. Ambos años eran años de convocatoria de elecciones municipales y autonómicas en mayo. Este tipo de apuntes en la cuenta ya no se recogen en el año 2015.»*

Asimismo, sobre la implicación en los hechos de la persona aforada, el Magistrado Instructor expone:

*«1. María-Rita Barbera fue una más de las personas que reconocidamente efectuaron la aportación de 1.000 euros. Resultaría incoherente la llamada del resto de los aportantes en estas actuaciones como investigados y no llevar a cabo la presente exposición respecto de la senadora aforada.*

*2. María-Rita Barberá ostentaba una efectiva posición como superiora jerárquica de la principal investigada, María del Carmen García-Fuster, tanto por ser Alcaldesa de Valencia en la fecha de los hechos Investigados, como por ser la máxima responsable del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Valencia, existiendo, además, una relación personal de estrecha confianza entre la aforada y la principal investigada, que desempeñaba las, mismas funciones y atribuciones dentro del Grupo desde el año 1991 en que fue designada por aquélla.*

*3. A juicio de este instructor, las alegaciones efectuadas por la aforada, no introducen en su relato hechos que, en relación y contraste con el resultado de lo instruido, permitan atribuir a los mismos una relevancia excluyente de su*

*posible implicación, a los efectos de elevar al Tribunal Supremo esta exposición.*

*4. Debe significarse sin embargo que, en sus declaraciones, ni las investigadas que han reconocido la recepción del dinero tras efectuar la aportación, ni los cuatro testigos que se negaron a efectuarla, testimonian una participación concreta, personal, de la aforada María-Rita Barbera en la entrega de dinero, ni en la propuesta o indicación para dicha entrega se llevara a cabo, o se aceptara.»*

Se apoyan las consideraciones expuestas en las diligencias practicadas (intervenciones telefónicas, entradas y registros, testificales y declaración de los investigados).

3.- Los hechos descritos, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la investigación, pudieran ser constitutivos, de acuerdo con la *exposición razonada*, de un delito de blanqueo de capitales previsto y penado en los artículos 301 y siguientes del Código Penal.

Resulta, pues, imprescindible continuar la investigación sobre los mismos y sobre la participación en ellos de la persona aforada DÑA MARÍA RITA BARBERÁ NOLLA, y, siendo competente para ello esta Sala, se acordará la apertura del correspondiente procedimiento y el nombramiento de Instructor.

4.- En cuanto a la posibilidad de atraer a la competencia de esta Sala hechos ejecutados por personas no aforadas ante la misma, de un lado, y sin olvidar la importancia que puede presentar la visión de conjunto, procede señalar, como decíamos en el ATS ya citado de 13 de noviembre de 2014 –causa especial núm. 20619/2014- la conveniencia de que se respete en la máxima medida posible el derecho al juez ordinario respecto de cada una de las personas a las que se imputan hechos punibles.

En consecuencia, la extensión de la competencia a hechos cometidos por personas no aforadas ante el Tribunal Supremo solamente será procedente cuando se aprecie una conexión material inescindible con los investigados a las personas aforadas, lo que, en el caso de autos, no sucede, dado que la actuación del aforado puede ser investigada con autonomía y sustantividad propia.

En consecuencia, el procedimiento respecto a los demás investigados deberá continuar ante los órganos competentes, sin perjuicio de que remitan a esta Sala cuantos datos resulten de las diligencias que practiquen y que tengan relación con los hechos atribuidos provisionalmente a la persona aforada ante esta Sala.

### III. PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** 1º) Declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento de DÑA MARÍA RITA BARBERÁ NOLLA, por un delito de blanqueo de capitales.

2º) Designar Instructor, conforme al turno establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, a quien se le comunicará dicha designación a los efectos oportunos.

3º) Respecto a los hechos imputados a otras personas no aforadas ante esta Sala, el procedimiento deberá continuar ante el órgano competente, sin perjuicio de que remita a esta Sala cuantos datos resulten de las diligencias que se practiquen y que tengan relación con los hechos atribuidos provisionalmente a la persona aforada ante esta Sala.

Así lo acordaron y firman los Excmos. Sres. que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que como Secretario, certifico.

D. Manuel Marchena Gómez

D. José Ramón Soriano Soriano

D. José Manuel Maza Martín

D. Francisco Monverde Ferrer

Dª. Ana María Ferrer García